



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1°.- Considerase a toda aeronave que no sea efectivamente identificada dentro del espacio aéreo nacional como una amenaza a la seguridad estatal y una violación de la soberanía nacional.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 24 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24.- Una aeronave pública o privada, nacional o extranjera, será pasible de la aplicación de medidas disuasorias por parte de la autoridad aeronáutica en los siguientes casos:

a) Si realizara vuelos dentro del espacio aéreo argentino violando las prescripciones nacionales, convenciones o actas internacionales relativas a la circulación aérea.

b) Si fuese sorprendida arrojando elementos dentro del territorio nacional en infracción a la normativa vigente en la materia.

c) Si invadiendo el espacio aéreo argentino, no respetase los corredores establecidos por el Control de Tráfico Aéreo y la obligatoriedad de aterrizar en aeropuerto internacional.

d) Si se requiriese la verificación de los certificados y documentación de la aeronave.

e) Si se requiriese la verificación de la carga o portación de equipamiento ilegal.

f) Si se requiriese la averiguación de posibles ilícitos.

De cumplirse alguno de los supuestos mencionados ut supra la autoridad aeronáutica podrá:

1º Ordenar su aterrizaje en el aeródromo que considere adecuado, escoltándola hasta el cumplimiento de la orden.

2º Desarrollar, cumplido el procedimiento establecido en el inciso anterior y persistiendo la aeronave en su actitud o proceder hostil, acciones de disuasión destinadas al cumplimiento de la orden de aterrizaje. Así, podrá impartir órdenes



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

vía radial y con utilización de señales lumínicas y de movimiento, pudiendo efectuar disparos con su armamento.

3° En los casos en que la aeronave continúe con su negativa, la Fuerza Aérea Argentina utilizando las armas dispuestas en sus aeronaves, podrá impedir la continuidad del vuelo o circulación de la aeronave hostil, sea inutilizándola o derribándola.

Cuando se lleven adelante cualquiera de estas medidas, deberán observarse estrictamente todos los protocolos de rescate y salvamento establecidos por los tratados internacionales, prestándose asistencia a las personas involucradas”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 36 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 36. – Se consideran aeronaves tripuladas y no tripuladas los aparatos o mecanismos que puedan circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas.

Será considerada aeronave hostil aquella que se desplace por el espacio aéreo infringiendo las disposiciones relativas a la circulación aérea o fuera de las rutas autorizadas, no cumpla con las órdenes o instrucciones impartidas por los servicios de tránsito aéreo o cuando existan razones fundadas para sospechar que está siendo utilizada con propósitos distintos a los autorizados. Sin perjuicio de las definiciones precedentes, también lo serán aquellas que resulten desconocidas por carecer de signos de identificación o plan de vuelo, brinden datos falsos, exista negativa a brindarlos o cuando por las circunstancias del caso se sospeche su conexión con actividades ilícitas o invadan zonas restringidas.”.

Artículo 4°.- Impleméntese la instalación de radares primarios y secundarios en puntos estratégicos de las fronteras, seleccionados según criterios técnicos y de seguridad.

Artículo 5°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, Dentro del año el Poder Ejecutivo Nacional dictará el Reglamento respecto a las acciones de identificación, interceptación, persuasión e inutilización de aeronaves.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa, que no es nueva ya que propuestas iguales tienen varios periodos parlamentarios y fueron presentadas por diferentes sectores políticos, responde a la creciente porosidad de nuestro espacio aéreo y a las actividades ilícitas que se desarrollan por esa vía.

Asimismo, se basa en que la cámara de diputados de salta aprobó un Proyecto de Declaración, solicitando se sancione una Ley de Derribo que refuerce el control del espacio aéreo en la frontera norte.

La historia reciente de nuestro país da cuenta de la existencia de un creciente aumento del tráfico de aeronaves destinadas a actividades criminales. Cada vez resulta más frecuente y habitual que fuerzas de seguridad procedan a secuestrar aeronaves abandonadas, ya que hoy es la única forma de agarrarlas, cuando tienen un desperfecto y se ven obligadas a aterrizar de emergencia o estrellarse, abandonando la carga que llevan.

Resulta vital para la defensa de nuestra integridad territorial, generar el marco jurídico necesario para el control de aeronaves que, negándose a identificarse, violen la frontera aérea de nuestro país. La falta de radarización y el vacío legal existente relativo a vuelos ilícitos u hostiles es hoy aprovechada para cometer ilícitos.

Sin radarización y sin un marco legal claro, la Argentina sigue siendo una ruta del narcotráfico y del contrabando. No podemos seguir mirando hacia otro lado mientras el narcotráfico usa nuestro cielo como corredor.

Estamos a punto de convertirnos en el paraíso de los criminales al permitirles volar sobre nuestro espacio aéreo ilegalmente, realizando lanzamientos de mercancía precisos con GPS en lugares determinados, e incluso descendiendo en pistas ilegales con pequeñas aeronaves.

Quienes utilizan este método en nuestro país, surcando el espacio aéreo argentino y omitiendo, intencionalmente, el proceder de acuerdo a las regulaciones aéreas nacionales e internacionales, lo hacen a sabiendas de estar violentando la ley, pero también, en el conocimiento de que no serán derribados por lo que, sin lugar a dudas, harán caso omiso de cualquier orden de la autoridad aeronáutica, continuando su ruta para escapar y aterrizar donde les convenga, sin correr peligro de ser capturados y puestos en la cárcel.

Nuestro Estado tiene la potestad de regular la aviación civil y disponer la interceptación de aeronaves sospechosas y aún el derribo de aquellas que se consideren hostiles.

La situación actual, debe cesar por las gravísimas consecuencias que acarrea el ingreso de grandes cantidades de estupefacientes, y todo lo que ello conlleva.

El Estado es titular del derecho inalienable de proteger su territorio y el espacio aéreo, pudiendo emplear sus recursos para hacer prevalecer dicho derecho soberano.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Los medios a emplear pueden ser de muy diferente naturaleza; no obstante, lo que interesa son los resultados de hacer prevalecer la autoridad castigando a quienes, intencionalmente, transgreden las leyes.

Es indudable que los pilotos de vuelos ilícitos lo pensarían dos veces antes de realizar estas prácticas si tuviesen la seguridad de que, si son detectados y no obedecen las órdenes de la autoridad, serán derribados.

Hoy por hoy, prácticamente la única manera de lograr el secuestro de una aeronave utilizada con fines ilícitos, se produce cuando han sido dejadas en abandono.

Con lo aquí propuesto, los tripulantes se enfrentarían a circunstancias muy diferentes si saben fehacientemente que de violar el espacio aéreo restringido o sin estar debidamente autorizados, serán requeridos a aterrizar en un aeropuerto designado y que de no acatar la orden serán derribados.

Países como Chile, Colombia, Brasil, Bolivia y Venezuela tienen ley de derribo.

Debemos tener en cuenta que la temática aquí tratada debe implicar la coordinación dinámica, efectiva e integrada diferentes sectores del estado, debiendo establecerse la instalación de tecnología e infraestructura adecuada, la implementación de programas informáticos de última tecnología y la sujeción a métodos de acción rápidos.

Con la presente iniciativa se busca fortalecer la vigilancia y control de espacios aéreos para luchar contra uno de los principales problemas basados en la utilización de vuelos irregulares o conocidos como “narcoavionetas”, que ingresan al espacio aéreo argentino sin autorización ni control efectivo especialmente en aquellas áreas con escasa cobertura tecnológica.

Resulta necesaria la inversión para la adquisición de radares que permitan detectar vuelos ilegales sea cual fuere su modalidad, altura y ruta, que circulen la geografía nacional. Y dotar a las Fuerzas de Seguridad que intervendrán en los operativos de medios de transporte rápidos que posibiliten llegar al lugar donde ha sido obligado a aterrizar el avión ilegal, haya aterrizado por sus medios, haya sido avistado, haya arrojado su carga, o en ultima instancia haya sido derribado.

Lo planteado aquí hay que abordarlo desde muchas perspectivas, pero hay que abordarlo, es con la intención de proteger a la población y cumplir con los compromisos internacionales en el combate contra el crimen organizado que resulta imprescindible para la protección de nuestra soberanía nacional, contar con herramientas que nos lo permitan.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.